



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-476-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADELA MARYLU AGUILERA BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - BOGOTÁ D.C., - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Adela Marylu Aguilera Beltrán, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo ficto o presunto de carácter negativo por medio del cual la autoridad administrativa negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío en las cesantías parciales.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado**

Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la **señora Ministra de Educación Nacional en Representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

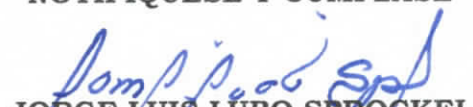
6.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la **señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaria de Educación de Bogotá** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.268.011 expedida en Manizales y portador de la tarjeta profesional de abogado número 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folios 1 a 2 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LÚBO SPROCKEL

Juez

20-03-2018	20-03-2018
✓	